RAWSON, 17 de septiembre de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“R., M. F. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.780 - Año: 2.017)**. --

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante ID 1595896, el Dr. F. A., solicita se dicte sentencia mandando llevar adelante la ejecución conforme lo prescribe el art. 512 del CPCC. Requiere imposición de costas.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Que por **SI N° 32/22** (29/03/2.022) se aprobó liquidación por honorarios e intereses hasta el 20/09/2.021 en la suma de **VEINTICUATRO MIL VEINTIDÓS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($24.022,23)**. -----

------ Que conforme a la **SI N° 238/22** (08/11/2.022) se decretó embargo contra la señora M. F. R.; y en el punto 3° se ordenó la citación de venta para oponer excepciones. El decisorio fue notificado “bajo la responsabilidad de la parte actora” en fecha 17/04/24 al domicilio informado por la Cámara Nacional Electoral (ID 1434396), no obstante ello, conforme surge de cédula N°196232 (ID 1446571), lo recibió otra persona, quien dijo desconocer a la ejecutada. ---

------ Que surge de las actuaciones digitales (ID 1293919), que el embargo fue diligenciado ante el Ministerio de Educación, el día 08/11/23.----------

------ Que por **SI N° 130/24** (13/06/2.024) se aprobó una nueva liquidación con intereses al 26/04/2.024 y se decretó nuevo embargo, el cual fue diligenciado ante el mismo organismo el 10/07/24, conforme surge del cargo del ID 1563476. ----------

------ Ha de decirse que en la cuenta judicial obran las sumas embargadas por estipendios y costas provisorias por la suma de $71.275,11. ----------

----- Que en consecuencia, corresponde mandar llevar adelante la ejecución prevista en el art. 512 del C.P.C.C. hasta tanto se haga a la Fiscalía de Estado y a los profesionales embargantes íntegro pago del capital e intereses reclamado,

de conformidad con los embargos oportunamente decretados. (art. 512 - 1º parte, CPCC).----------

------ Que por todo ello y lo dispuesto por los arts. 765 y conc. del Código Civil y Comercial de la Nación y arts. 504, 506, 509, 512 y concordantes del C.P.C.C.

------ En relación a las costas del juicio, se impondrán a la ejecutada vencida, atento lo dispuesto por el art. 544 del CPCC (arts. 5, 7 y 39 Ley XIII N°4 y Ley XIII N° 15). Diferir la regulación de los honorarios para el momento procesal oportuno. ----------

------ Que por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia;----------

----------**R E S U E L V E** :----------

----- **1º) MANDAR LLEVAR** adelante la presente ejecución contra la obligada al pago, **Sra. M. F. R.**, **DNI. N° X.**, hasta que a los acreedores, Fiscalía de Estado y a los profesionales embargantes, se hagan íntegro pago de la suma de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS ($67.548,11)** con más los intereses respectivos. ----------

------ **2°) COSTAS** a cargo de la ejecutada.----------

------ **3°) DIFERIR** la regulación de honorarios para el momento procesal oportuno. ----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y Notifíquese.----------

La presente se firma con dos integrantes de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse en uso de licencia la señora Ministro, Silvia Alejandra Bustos. ----------

Fdo. Ricardo Alberto Napolitani y Mario Luis Vivas.

RECIBIDO EN SECRETARÍA EL 17 de septiembre de 2.024. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /24/SCA. CONSTE. ----------

Fdo. Mónica Cristina Dencor – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.